cer todas las acciones legales para recuperar su patrimonio. En situaciones de urgencia, la municipalidad podrá hacer uso de las medidas cautelares de ley, para salvaguardar sus intereses.

6. Si alguna actividad deja de realizarse por culpa del arrendatario éste asumirá la responsabilidad y no le será devuelto el pago por depósito.
7. Si la función se suspendiera, el arrendatario está obligado a devolver el precio del boleto a los espectadores o garantizarles el ingreso a la función más inmediata.
8. Velar porque no ingresen personas que puedan alterar el orden de la actividad programada.
9. Además de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento, los arrendatarios deberán acatar otras condiciones que fije la Alcaldía Municipal.

Prohibiciones:

Artículo 21.—Es prohibida la participación de personas ajenas al desarrollo de los eventos dentro del Centro Comunitario.

Artículo 22.—El arrendatario no podrá bajo ningún concepto, subarrendar total o parcialmente alguna oficina o el Salón Social a terceras personas, bajo pena de rescindirse el contrato de arrendamiento.

Artículo 23.—Se prohiben las siguientes actividades:

a) Las que tengan carácter político;
b) Pornográficas;
c) Exposiciones en las que se promueve la venta menuda o inmediata entrega de los objetos exhibidos.

V. Aspectos Varios:

Artículo 24.—Los enseres y bienes del Centro Comunitario no podrán ser concedidos en préstamo para uso fuera del edificio.

Artículo 25.—Los aspectos no considerados en este Reglamento serán resueltos por la Corporación o el Alcalde Municipal, dependiendo del asunto de que se trate.

Artículo 26.—El Presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de haber sido recibida la obra a entera satisfacción de la municipalidad.

TERCERO: No habiendo más que hacer constar en la presente, se suspende... (fs.) J. Gómez, Juan Gómez Alcalde Municipal. José López L., José López López, Síndico Municipal, Luis López, Concejal 1º Municipal, Pascual López Morales, Concejal 2º Municipal. Certifico: (f) J. Palacios C. Amed Joselito Palacios Cano, Secretario. Están los sellos respectivos.

Y para remitirla a donde corresponde, extiendo sello y firmo la presente copia certificada en cinco hojas de papel bond tamaño oficio, debidamente cotejada con su original en la población de Colotenango del departamento de Huehuetenango a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — AMED JOSELITO PALACIOS CANO, Secretario Municipal. — Visto Bueno: JUAN GOMEZ, Alcalde Municipal.

5839—5—Enero

—★—

MUNICIPALIDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPEQUEZ.

Reglamento de Contribución para Mejoras del Municipio de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez.

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo, en el cual se encuentra el Acta número 26-89 de la sesión pública ordinaria celebrada el día lunes ventiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, cuyo punto octavo, copiado literalmente dice:

"OCTAVO: El Concejo Municipal, Considerando: Que se analizó y discutió el **Reglamento de Contribución para Mejoras del Municipio de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez.** Considerando: Que durante varias sesiones, se entró a conocer y analizar detenidamente cada uno de los artículos del Reglamento en mención; que de su estudio a fondo, se consideraron algunas modificaciones y adiciones, que han de permitir la fiel interpretación del Reglamento en mención. Considerando: Que el Reglamento de Contribución para Mejoras del Municipio de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez, se ha considerado de ingente necesidad, pues ha de normar dentro del orden administrativo, los lineamientos de contribuciones de la Comunidad. Por Tanto: En base a lo considerado y ampliamente facultado en el artículo 53º del Decreto del Congreso de la República número 58-88, ACUERDA: Aprobar el Reglamento de Contribución para Mejoras del Municipio de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez, quedando en la forma siguiente:

REGLAMENTO DE CONTRIBUCION PARA MEJORAS DEL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA, SACATEPEQUEZ.

ARTICULO 1º—Las obras de urbanización que mejoren áreas o zonas, en razón de su localización, se financiarán con fondos propios de la Municipalidad, con préstamos que contrate la Corporación Municipal, y con las contribuciones pagadas por los vecinos del municipio, propietarios de los inmuebles beneficiados.

ARTICULO 2º—La contribución para mejoras que pagarán los vecinos beneficiados, no podrá exceder del límite establecido por la ley.

ARTICULO 3º—Las obras que se construyan por el sistema de Contribución para Mejoras serán: Pavimentación (empedrado; recubrimiento asfálticos; concreto tradicional; adoquín de concreto); puentes, drenajes, agua potable, mercados, rastros y otras que así lo requieran.

ARTICULO 4º—Los métodos de cálculo para determinar la distribución de la contribución para mejoras, lo establecerá la Corporación Municipal, dependiendo de la naturaleza de cada obra; tomando en cuenta, según sea el caso, la cercanía y uso de la obra, el valor del inmueble y su topografía, el área y la longitud frontal, así como otras condiciones especiales aplicables que considere y apruebe la Municipalidad.

ARTICULO 5º—Las obras de urbanización a realizarse, deberán planificarse integralmente.

ARTICULO 6º—Aprobado el Proyecto por la Corporación Municipal, deberá hacerse del conocimiento de los vecinos propietarios de los inmuebles a beneficiarse de la obra a realizar, las mejoras que proporcionará y la obligación que tienen de contribuir al financiamiento de la misma.

ARTICULO 7º—La Tesorería Municipal notificará a los vecinos propietarios de los inmuebles favorecidos al inicio de la obra el monto que les corresponderá pagar, la forma de pago por la que pueden optar y el plazo dentro del cual deberán efectuar la cancelación de la contribución para mejoras o formalizar el compromiso de pago.

ARTICULO 8º—El vecino, dentro de un plazo de los 60 días a partir de la fecha de la notificación, deberá presentarse a la Municipalidad, indicando la forma de pago por la que optará de las contempladas en el artículo 9º del presente Reglamento. De no hacerlo, se procederá a efectuar el cobro de la totalidad que le corresponde, a través del Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 9º—La Contribución para Mejoras podrá pagarse en las siguientes formas:

a) En un solo pago al contado;
b) En pagos mensuales, iguales y consecutivos, en un plazo máximo de 24 meses, conforme la tabla que la Tesorería Municipal elaborará para el efecto. En este caso, se computará una tasa de interés anual del 6%.

ARTICULO 10.—Cuando el vecino adopte la forma de pago en abonos mensuales, deberá suscribir el convenio de pago respectivo.

ARTICULO 11.—El Alcalde Municipal, queda facultado para suscribir en representación de la Municipalidad, los convenios de pago.

ARTICULO 12.—Los saldos adeudados que sean pagados con retraso tendrán un recargo de intereses.

ARTICULO 13.—La Tesorería Municipal está obligada a efectuar las siguientes acciones:

a) Elaborar un catastro de los inmuebles que se beneficiarán con la obra a realizarse, para los efectos de requerimiento de la contribución para mejoras, a los propietarios respectivos;
b) Organizar los sistemas de cobro y control, de tal forma que facilite a los contribuyentes el cumplimiento de su obligación y que no se obstaculice la realización de la obra proyectada.

ARTICULO 14.—Se considerarán morosas las cuentas que tengan más de (3) tres meses de atraso. La Tesorería Municipal deberá de proceder a enviar (3) avisos consecutivos de cobro, con intervalos de (5) días. Si cumplido este trámite, el vecino no efectuare el pago correspondiente, se cursará el caso al Juzgado de Asuntos Municipales.

ARTICULO 15.—Para los efectos de la Contribución para Mejoras, están exentas las entidades siguientes, por los inmuebles que posean:

a) El Estado, las entidades descentralizadas, autónomas;
b) Las Misiones Diplomáticas y Consulares de los Países con los que Guatemala tenga relaciones, siempre que exista reciprocidad;
c) Los Organismos Internacionales de los cuales Guatemala forma parte;
d) Las entidades religiosas con personería jurídica, siempre que los inmuebles se destinen al culto, educación o a la asistencia social;
e) Los centros educativos privados;
f) Las universidades;
g) La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco;
h) Otras que por leyes especiales estuvieren exentas.

ARTICULO 16.—Este Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Acordándose que, una vez emitido el presente acuerdo, aprobando el Reglamento de Contribución para Mejoras del Municipio de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez, se remitan al Instituto de Fomento Municipal, las copias que se consideren para el trámite consiguiente de su publicación en el Diario Oficial. Notifíquese.—(frs.) Julio V. Rodríguez A. Certifico: Gustavo de J. Larrañaga S.".

Y para remitir al Instituto de Fomento Municipal, para su trámite correspondiente de su publicación en el Diario Oficial, se extiende la presente certificación en la Ciudad de la Antigua Guatemala, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos ochenta y nueve.—GUSTAVO DE J. LARRAÑAGA S., Secretario.—Vº Bº: Prof. JULIO V. RODRIGUEZ A., Alcalde.

9935—5—Enero

—★—

MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Autorízase en la cantidad que se indica, el valor del pasaje del Servicio de Transporte Urbano.

La Corporación Municipal de Quetzaltenango,

CONSIDERANDO

Que ha tenido a la vista solicitud con número de Registro A-628-89, que, presenta el Presidente de la Asociación de Transportes Urbanos Departamentales de Guatemala —ATRUDEGUA—, señor Erick Antonio Bauer Alvarado a efecto que se autorice un aumento de Cinco Centavos más al valor del pasaje en el Servicio de Transporte Urbano de la Ciudad y por los motivos que expone,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Decreto número 81-89 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se faculta al Organismo Ejecutvo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, conceda un subsidio temporal al Sector de Transporte Urbano por Autobuses y microbuses que prestan el servicio tanto en la Ciudad de Guatemala como en las cabeceras departamentales que actualmente reciben dicho beneficio; y siendo que dicho Decreto en su Artículo 2 establece que, para que las empresas a que se refiere el Artículo 1 del mismo puedan obtener el subsidio, deberán cumplir con las disposiciones y regulaciones que emita la respectiva Corporación Municipal lo cual incluye la función de determinar el valor del pasaje.

CONSIDERANDO:

Que tomando en cuenta el alza que últimamente han sufrido los costos de los insumos que son necesarios y básicos para el mantenimiento de los vehículos del Servicio de Transporte Urbano de la ciudad, a causa de la liberación del Dólar.

CONSIDERANDO:

Que en la Ciudad de Quetzaltenango, es donde el valor del pasaje del Servicio de Transporte Urbano se cobra más bajo a comparación de otros lugares de la República; y en consecuencia debe autorizarse la cantidad de Cinco Centavos de Quetzal (Q.0.05), más al valor del pasaje del Servicio del Transporte Urbano de esta ciudad, el que debe quedar en un total de Quince Centavos por pasaje (Q.0.15); y

POR TANTO,

La Corporación Municipal, después de lo considerado y con base al Decreto 81-89 del Congreso de la República de Guatemala, y demás leyes que le son inherentes por unanimidad.

ACUERDA:

Auterizar la cantidad de Quince Centavos Exactos (Q.0.15) por valor del pasaje del Servicio de Transporte Urbano de esta ciudad; y a la vez ordenar al Departamento de Arbitrios y Percepción de Ingresos realice el trámite de la impresión de nuevos boletos del mencionado Servicio y por el valor ahora autorizado en el presente Acuerdo, el cual deberá tomar vigencia inmediatamente y ser publicado en el Diario Oficial.

Lic. LUIS LOPEZ MALDONADO,
Alcalde Municipal.

RUBEN ARRIAGA CALDERON,
Secretario Municipal.

4137—5—Enero